

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

29**MADRID**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

Decreto de 28 de enero de 2015 del delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se implanta el ámbito de circulación restringida, denominado Área de Prioridad Residencial (APR) de Ópera, y se modifica parcialmente el Decreto de 10 de julio de 2006, por el que se establece la delimitación del Área de Prioridad Residencial del Barrio de Embajadores.

El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 7 atribuye a los municipios, entre otras competencias, la de ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad; la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles; el cierre de las vías urbanas cuando sea necesario y la de restricción de la circulación de determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Asimismo, el artículo 16 de la citada Ley de Tráfico, faculta a la autoridad competente para que, por razones de seguridad o fluidez de la circulación, pueda ordenar la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, así como para imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 37.4 del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que faculta para la adopción de las referidas limitaciones o prohibiciones a la autoridad local responsable de la regulación del tráfico y titular de las vías.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25, punto 2, apartados b) y g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene atribuidas como competencias propias, las relativas al medio ambiente urbano, en particular, la protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas; así como las de estacionamiento de vehículos y movilidad.

Por otra parte, en materia de movilidad acorde con lo señalado en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, este Ayuntamiento tiene atribuidas competencias en materia de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial sobre las Vías Urbanas, en el marco de la citada legislación sobre tráfico.

Por ello, con base en dichas competencias, le corresponde regular el tránsito y circulación de personas, animales y vehículos por las vías y espacios públicos con la finalidad de armonizar los distintos usos de los mismos, como el peatonal y el de circulación, con la garantía de la seguridad vial, la movilidad y fluidez del tráfico; la protección del medio ambiente y de la integridad de los espacios públicos y privados.

Esta regulación comprende, además de la señalización correspondiente, la limitación y, en su caso, la restricción o prohibición de la circulación y el estacionamiento cuando proceda de acuerdo con el ordenamiento jurídico; al mismo tiempo que, la instalación de un mecanismo sustitutivo de, entre otros, la autorización de acceso a zonas restringidas.

Con base en el referido marco jurídico, el artículo 88 de la ordenanza de movilidad para la ciudad de Madrid establece que cuando existan razones basadas en la seguridad vial, la movilidad y fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente, la seguridad ciudadana y la protección de la integridad de los espacios públicos y privados, que aconsejen restringir el paso de vehículos a determinadas vías públicas, se podrán prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos en las mismas. Si bien, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos que se relacionan en este artículo.

De acuerdo con este precepto, mediante Decreto de 10 de julio de 2006, del concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, se estableció la delimitación del Área de Prioridad Residencial del Barrio de Embajadores, así como las condiciones de acceso al mismo. Y, mediante Decreto de 25 de marzo de 2009 del delegado del Área de Gobierno de Movilidad y Seguridad, se estableció la delimitación de las Áreas de Prioridad Residencial de Letras y Cortes e, igualmente, las condiciones de acceso y funcionamiento de las mismas.

Desde su implantación, estas Áreas de Prioridad Residencial han demostrado una elevada eficacia en la promoción de una movilidad más sostenible y más amigable para el peatón, y la disuasión del uso del coche. Estimándose en un 15 por 100 la reducción mínima del tráfico interior de los ámbitos donde se han implantado.

Siguiendo esta misma línea de actuación, con el fin de preservar los niveles de emisión de ruido, gases, humos y partículas contaminantes en zonas de gran densidad residencial y mejorar las condiciones de residentes, comerciantes y visitantes en un entorno más habitable, en el Plan de Calidad del Aire de la Ciudad de Madrid 2011-2015, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 26 de abril de 2012, se prevé la implantación progresiva de nuevas Áreas de Prioridad Residencial en otras zonas de la ciudad, entre las que se encuentra la de Ópera.

En este sentido, la zona de Ópera se caracteriza por una gran concentración de establecimientos comerciales y de ocio, así como de edificios y lugares de interés turístico, existiendo por ello una alta densidad de tráfico que repercute en la calidad de vida de los residentes y comerciantes de la misma, y que hace, por tanto, necesaria la implantación de un ámbito de circulación restringida de vehículos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el artículo 88 de la ordenanza de movilidad para la ciudad de Madrid y con el artículo 3.2.c) del acuerdo de 6 de febrero de 2014, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos, a propuesta de la Dirección General de Sostenibilidad y Planificación de la Movilidad,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.—El presente Decreto tiene por objeto establecer la delimitación del ámbito territorial de la ciudad de Madrid que quedará sujeto a restricciones de circulación de vehículos, que se denominará Área de Prioridad Residencial de Ópera, así como la modificación parcial del Decreto de 10 de julio de 2006, del delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, por el que establece la delimitación del Área de Prioridad Residencial del Barrio de Embajadores.

Art. 2. Delimitación del Área de Prioridad Residencial.—El Área de Prioridad Residencial de Ópera comprenderá el ámbito territorial delimitado por plaza de España, calle Gran Vía, plaza del Callao, calle del Carmen, plaza de la Puerta del Sol, calle Mayor, Plaza de Oriente y calle Bailén, según se detalla en el Plano anexo a este Decreto.

Art. 3. Medidas de Restricción de la circulación.—1. Estará restringida la libre circulación de vehículos en las calles situadas en el interior del perímetro que delimita el Área de Prioridad Residencial de Ópera, a excepción de las siguientes calles o tramos de las mismas en las que se permitirá la libre circulación de vehículos:

Plaza de la Marina Española, calle del Reloj, calle del Río, tramo de la calle Leganitos comprendido entre la plaza de España y la calle Flor Baja, calle del Doctor Carracido, calle de la Flor Baja, calle de Isabel la Católica, tramo de la calle San Bernardo comprendido entre la calle Gran Vía y la plaza de Santo Domingo, tramo de la calle Silva comprendido entre la calle Gran Vía y la plaza de Santo Domingo, y tramo de la Plaza de Santo Domingo comprendido entre la calle Isabel la Católica y la calle Silva.

2. En el perímetro del Área de Prioridad Residencial de Ópera estará restringida la libre circulación de vehículos en las siguientes calles:

- La calle Mayor, excepto a los vehículos que accedan a la plaza del Comandante las Morenas desde el túnel subterráneo de la calle Atocha y se dirijan en sentido salida a la calle Bailén.
- La Puerta del Sol, excepto vehículos autorizados.
- La plaza del Callao, la calle del Carmen y la plaza de Oriente, que se reservan como zona peatonal.

Estará, por tanto, permitida la libre circulación de vehículos en plaza de España, calle Gran Vía, calle Bailén, y en la calle Mayor a los vehículos que accedan a la plaza del Comandante las Morenas desde el túnel subterráneo de la calle Atocha y se dirijan en sentido salida a la calle Bailén.

Art. 4. *Autorización para el acceso al Área de Prioridad Residencial de Ópera.*— Los criterios de acceso y funcionamiento del Área de Prioridad Residencial de Ópera serán los establecidos en el Decreto número 22, de 28 de enero de 2015, del delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se establecen criterios uniformes de acceso y funcionamiento comunes a las Áreas de Prioridad Residencial de la ciudad de Madrid.

Art. 5. *Modificación parcial de la delimitación del Área de Prioridad Residencial del Barrio de Embajadores.*— Se modifica parcialmente el Decreto de 10 de julio de 2006 por el que se establece la delimitación del Área de Prioridad Residencial del Barrio de Embajadores, en el sentido siguiente:

“En el Área de Prioridad Residencial de Embajadores, la Calle Ribera de Curtidores será de libre circulación en todos sus tramos”.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. *Plazo de solicitud de autorizaciones para el acceso al Área de Prioridad Residencial.*— Los interesados que reúnan los requisitos previstos para el acceso a las calles de circulación restringida delimitadas en el presente Decreto deberán solicitar, antes de la fecha de entrada de vigor establecida en el punto 2 de la disposición final segunda, la correspondiente autorización con arreglo a lo señalado en el artículo 4 de este Decreto.

Segunda. *Entrada en vigor.*— La entrada en vigor del presente Decreto se producirá de acuerdo con lo siguiente:

1. La delimitación territorial del Área de Prioridad Residencial de Ópera prevista en el artículo 2 del Decreto, entrará en vigor el día 1 de febrero de 2015.

2. Las medidas de restricción de la libre circulación de vehículo recogidas en el artículo 3; los criterios de acceso y funcionamiento a los que hace referencia el artículo 4, así como la modificación parcial de la delimitación del Área de Prioridad Residencial de Embajadores prevista en el artículo 5, entrarán en vigor el 1 de agosto de 2015.

3. El presente decreto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



Madrid, a 28 de enero de 2015.—El delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, Diego Sanjuanbenito Bonal.

(03/2.922/15)

